

I. Disposiciones generales

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

485

ORDEN de 8 de enero de 1980 por la que se modifican los precios de venta al público de los productos petrolíferos en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos.

Ilustrísimo señor:

Los precios vigentes de los productos petrolíferos en el área fuera del Monopolio de Petróleos se fijaron en su mayoría en 1 de junio y 2 de julio de 1979.

Las posteriores alzas de precio de su materia prima, de los gastos de refino y de su comercialización, así como la necesidad de repercutir todos estos costos a sus consumidores, obligan a una nueva elevación de aquellos precios de venta, para lo que se han realizado, con el detalle y ponderación debidos, los correspondientes estudios, que han sido sometidos al Gobierno de la Nación.

En su virtud, este Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Junta Superior de Precios y con la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de enero de 1980, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 9 de enero de 1980, se modifican los precios de venta al público en las islas Canarias, Ceuta y Melilla de los productos petrolíferos que a continuación se relacionan, que pasarán a ser los siguientes:

Butano-propano	27,69 pesetas por kilogramo.
Gasolina súper	40,50 pesetas por litro.
Gasolina normal	37,00 pesetas por litro.
Queroseno corriente	23,80 pesetas por litro.
Queroseno RD-2494, líneas aéreas nacionales	21,00 pesetas por litro.
Queroseno JP-4 para usos militares	21,00 pesetas por litro.
Gasóleo al por menor	22,00 pesetas por litro.
Gasóleo al por mayor	19,79 pesetas por litro.
Gasóleo para navegación	19,00 pesetas por litro.
Diesel-oil industrial y eléctrico.	20.050,00 pesetas por tonelada.
Diesel-oil para navegación	20.145,00 pesetas por tonelada.
Fuel-oil número 1, industrial y navegación	11.000,00 pesetas por tonelada.

Fuel-oil número 2, industrial y navegación	10.200,00 pesetas por tonelada.
Fuel-oil número 2, generación de electricidad	8.830,00 pesetas por tonelada.
Fuel-oil número 2, plantas potabilizadoras	6.320,00 pesetas por tonelada.

Segundo.—Las calidades de fuel-oil distintas del número 1 y número 2 que puedan requerir ciertos buques, se obtendrán por mezclas de gasóleo para navegación con fuel-oil número 2, y sus precios se ajustarán de acuerdo con la proporción de sus componentes.

Tercero.—Los precios establecidos han contemplado la imputación del valor total de la fiscalidad aplicable en Canarias, Ceuta y Melilla.

Cuarto.—En el caso de que los costes de la Compañía suministradora no quedasen compensados con los precios que se fijan y durante el periodo de vigencia de éstos, se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para ordenar libramientos a aquella por el importe del déficit, con cargo a la previsión que en los Presupuestos del Estado para 1980 se contempla en los correspondientes epígrafes de este Ministerio.

Se autoriza asimismo al Ministerio de Industria y Energía para establecer, dentro de los límites presupuestados en los referidos epígrafes, y a través de la Compañía suministradora, las compensaciones que pudieran requerir determinados sectores afectados por las elevaciones de precios que se aprueban y cuya adecuada subvención no se halle prevista por otra vía.

Quinto.—El transporte de crudo con destino al mercado nacional en Canarias, Ceuta y Melilla deberá realizarse preferentemente en buques de bandera nacional.

Sexto.—Por los Organismos competentes se adoptarán las medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1980.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Comisario de la Energía y Recursos Minerales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

486

RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se elevan a definitivas las relaciones circunstanciadas de funcionarios de carrera del Cuerpo de Personal Docente, «grupo B», de la AISS, referidas al 1 de julio de 1977 y publicadas por Ordenes de 30 de septiembre y 17 de noviembre de 1978.

Vistas las reclamaciones presentadas contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre y 17 de noviembre de 1978, por las que se publican las relaciones circunstanciadas provisionales de funcionarios de carrera, referidas

al 1 de julio de 1977, del Cuerpo de Personal Docente, «grupo B», de la AISS, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de delegación de aquel Departamento de 11 de julio de 1978.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados en las relaciones circunstanciadas de funcionarios de carrera del Cuerpo de Personal Docente, «grupo B», de la AISS, referida al 1 de julio de 1977, a la vista de las reclamaciones presentadas y que figuran en el anexo I de esta Resolución.

2.º Proceder a su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Dirección General de la Función Pública, a cuyo fin en el anexo II figuran los números que han sido asignados a cada uno, con indicación de la fecha de nacimiento y del documento nacional de identidad.